CONTRATO DE LICENCIA DE SOFTWARE No. 558-2023 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC Y HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA	
NOMBRE CONTRATISTA	**HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT 860051812-2
DEPENDENCIA	Dirección de Gestión de la Información
OBJETO	"ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DE LICENCIA PETROBANK, CON LOS MÓDULOS Y LA CONFIGURACIÓN QUE HACEN PARTE DEL MODELO ACTUALMENTE INSTALADO PARA EL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA POR PERIODO DE 6 MESES, INCLUYENDO SU SOPORTE TÉCNICO"
OBLIGACIOES GENERALES DEL CONTRATISTA	Obligaciones generales del contratista: **1.** Obrar con lealtad y buena fe en la etapa contractual, evitando dilataciones y entrabamientos, garantizando la calidad de los bienes contratados. **2.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia. **3.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. **4.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato. **5.** Asumir la responsabilidad civil que genere(n) la(s) demanda(s) impuesta(s) por terceros derivadas de su actividad. **6.** Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contratadas. **7.** No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al Servicio Geológico Colombiano y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas. **8.** Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas. **9.** Cumplir con lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo entre un rango de 60% a 85 % y aportar CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y Ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **10.** Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. **11.** El Contratista, sus funcionarios y/o subcontratistas, se obligan a mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga(n) acceso en desarrollo del objeto del contrato, sin poder utilizarla o divulgarla a terceras personas. **12.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a terceros en el desarrollo de cualquier actividad derivada del objeto del contrato. **13.** Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	El Contratista se compromete con el Servicio Geológico Colombiano a realizar las siguientes actividades: **1.** Cumplir con el objeto y con la totalidad de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos, el contrato y sus anexos. **2.** Garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica y de todos y cada uno de los componentes propios de la solución o aquellos suministrados con esta, como aplicaciones, módulos, conectores, script, servicios, procedimientos almacenados, códigos, librerías, plantillas, configuraciones, licencias, etc., y la estabilización de estos en las condiciones normales de la operación. **3.** Realizar mantenimientos preventivos a la solución tecnológica con periodicidad mensual, reportados formalmente con evidencias y resultados obtenidos; y correctivos según sean los casos que se reporten con la solución de los mismo en un término de tiempo sujeto a su complejidad (baja entre 0 y 12 horas, media entre 0 y 24 horas y alta entre 0 y 48 horas). **4.** Aplicar, mantener y asegurar el cumplimiento de los protocolos de seguridad de la información y de seguridad informática, dispuestos por el Servicio Geológico Colombiano. **5.** Brindar el soporte funcional y de administración de la plataforma tecnológica, mediante sesiones virtuales (7*24) y presenciales (5*7 en horario de 7 am a 6 pm) programadas oportunamente para o por solicitud de las personas que realizan los flujos de trabajo y de administración de la plataforma, acompañadas de todo el material necesario y actualizado como manuales, guías, presentaciones, videos, demos y plantillas. **6.** Suministrar a la supervisión del contrato las guías, y manuales actualizados y requeridos para la operación de la licencia adquirida. **7.** Mantener actualizadas a sus últimas versiones disponibles, las versiones de las aplicaciones y de los componentes de la solución tecnológica, garantizando su correcto funcionamiento y estabilización en todo momento de la operación en sus condiciones normales. **8.** Atender, acatar y dar respuesta a todos los requerimientos del Supervisor de manera diligente y oportuna en el tiempo otorgado por él o en su defecto, en el menor tiempo posible. **9.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato. **10.** Ejecutar con plena autonomía técnica, administrativa y financiera la totalidad del objeto contractual. **11.** Constituir una garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en las condiciones contractuales y mantenerla vigente por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. **12.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos, solicitudes y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
VALOR	El valor del presente contrato asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.261.862.455)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar., conforme la propuesta presentada por la firma **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** de fecha abril 14 de 2023No. CO-045-LSS-2023, la cual forma parte integral de este documento y tendrá prevalencia sobre cualquier término que entre en contradicción con dicha propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El SGC efectuará las retenciones y deducciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor real del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta la finalización del plazo contractual, por lo que una vez realizado el primer pago se procederá a liberar la suma resultante de la diferencia, previa solicitud del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cambie de régimen tributario, se compromete a realizar dicho trámite ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Grupo de Contratos y Convenios y Unidad de Recursos Financieros, para lo cual aportará el RUT actualizado; lo anterior de conformidad con el literal c) del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario.

FORMA DE PAGO	**El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** pagará el valor del presente contrato en un (1) solo pago correspondiente al 100% del valor del contrato de licencia una vez se realice la renovación de la herramienta de software Petrobank, con los módulos y la configuración de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, previa presentación de la factura y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC en donde conste la renovación de las licencias objeto del contrato y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** El primer pago se efectuará por el periodo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y el último día del mismo mes. Del segundo pago en adelante se realizará por período vencido de cada mes o fracción correspondiente al último pago; en caso de que el contrato alcance su ejecución hasta el mes de diciembre se realizará en el referido mes un pago, previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los anteriores pagos incluyen los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dichos desembolsos se realizarán previa presentación de la solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente y conforme los formatos diseñados para el efecto por el SGC. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista en caso de estar obligado, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No.000042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO QUINTO:** El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final y el inventario de los elementos entregados en custodia al contratista (según aplique), así como al cumplimiento de las obligaciones previstas para el efecto en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de que el presente contrato se encuentre amparado presupuestalmente con diferentes fuentes de financiación, es decir Presupuesto General de la Nación (Recursos Nación y/o Propios) y del Sistema General de Regalías, se efectuarán tantas órdenes de pago como se requieran, acorde con los registros presupuestales asociados y los aplicativos en los cuales deban gestionarse.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del presente contrato será de seis (06) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se mantendrá vigente durante su plazo de ejecución y por cuatro (4) meses más.
No. CDP y Fecha de expedición	Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 70723 de fecha 12 de abril de 2023, expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
SUPERVISOR	El supervisor o interventor para el presente contrato será VIRGILIO ANTONIO JUAN CARLOS AMARIS IBAÑEZ del grupo 4705 - SERVICIO DIVULGACION DE INFORMACION GEOCIENTIFICA Y MUSEAL o quien haga sus veces, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato será ejecutado en Bogotá D.C.
IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	la modalidad de contratación directa en razón a que no existe pluralidad de oferentes toda vez que el propietario del software concedió derechos exclusivos para su comercialización en Colombia a Halliburton Latin America SRL Sucursal Colombia, en este caso particular, se configura la causal contenida en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082, al considerar que no existe pluralidad de oferentes cuando hay solamente una persona que puede

	proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Hacen parte del presente contrato, los estudios previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Anexo - Acuerdo de confidencialidad, la propuesta económica presentada por la firma y los documentos que acreditan a esta como proveedor exclusivo y titular de los derechos de autos en el territorio Colombiano, los cuales EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento, manifiesta conocer, aceptar y se obliga a darles cumplimiento integral.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación/aceptación de este por las partes en la plataforma transaccional del SECOP II. Parasu ejecución, requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el inicio de la cobertura de la Administración de Riesgos Laborales a LA CONTRATISTA que se genera a partir del día siguiente de la afiliación a ARL y la expedición del Registro Presupuestal.

Elaboró.	*Paolo Orlando Bonilla Rodríguez – Abogado Grupo de Contratos y Convenios*
Revisó	*Paola Linares Ospina - Abogada Grupo de Contratos y Convenios*
Aprobó	*María Alejandra Quintero Poveda - Secretaria General*

ANEXO No. 1
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO No. 558-2023

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **1)** Obrar con lealtad y buena fe en la etapa contractual, evitando dilataciones y entrabamientos, garantizando la calidad de los bienes contratados**. 2)**Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia. **3**) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. **4)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato. **5**) Asumir la responsabilidad civil que genere(n) la(s) demanda(s) impuesta(s) por terceros derivadas de su actividad. **6**) Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contratadas. **7**)No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al Servicio Geológico Colombiano y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas. **8)** Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas. **9)** Cumplir con lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo entre un rango de 60% a 85 % y aportar CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y Ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **10)** Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. 11) El Contratista, sus funcionarios y/o subcontratistas, se obligan a mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga(n) acceso en desarrollo del objeto del contrato, sin poder utilizarla o divulgarla a terceras personas. **12)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a terceros en el desarrollo de cualquier actividad derivada del objeto del contrato. **13)** Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato el SGC se obliga a: **1.** Pagar a EL CONTRATISTA las sumas estipuladas en el presente contrato, en la oportunidad y forma establecidas. **2.** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA**. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; en ningún caso la suscripción del mismo genera relación laboral entre el SGC y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo, por consiguiente, EL CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al SGC, ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLÁUSULA CUARTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al SGC de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costo proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes y/o terceros por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA QUINTA**. **OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 723 de 2013,

el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación como requisito para iniciar la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1) Procurar el cuidado integral de su salud. 2) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 3) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 4) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 5) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **PARÁGRAFO:** Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA declara estar de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos y su clasificación. **CLÁUSULA SÉXTA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del SGC. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **CLÁUSULA AMBIENTAL**: Es obligación de EL CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el SGC al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las Leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. EL CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el SGC podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. **CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato, según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias. **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTA**: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el SGC tendrá la facultad de imponer a EL CONTRATISTA las multas con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 de Código Civil. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el SGC podrá declarar la cláusula penal pecuniaria o la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El monto máximo de las multas a imponer será equivalente al valor asegurado mediante el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al SGC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause al SGC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a EL CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin la autorización previa y escrita del SGC, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión o subcontratación, una vez analizada la justificación presentada por EL CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Entidad verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a), la cual en cualquier caso deberá cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por

terminado el contrato de manera anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente, sin que por ello se genere indemnización alguna, a favor de ninguna de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012. En caso de terminación anticipada; en el acta de esta deberá efectuarse el balance financiero del contrato, señalando los pagos y liberaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, incluidas aquellas que rijan el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la disciplina correspondiente. De igual manera, manifiesta no encontrarse incurso en ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de su profesión al momento de la suscripción de este documento. Así mismo con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a informar cualquier inhabilidad o incompatibilidad que le llegare a sobrevenir durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GASTOS:** Los gastos que se produzcan con ocasión de la legalización del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 8º del Artículo 4º y Artículo 28 de la Ley 80 de 1993, el SGC se compromete para con EL CONTRATISTA a sufragar los gastos que se ocasionen por concepto de desplazamiento, estadía y demás gastos necesarios que demande a EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato, fuera de la sede habitual de trabajo, de acuerdo a la tabla establecida por la Presidencia de la República y aprobada por parte del SGC, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto por la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del SGC y a satisfacción del mismo, a más tardar dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato o del correspondiente documento contractual y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, Garantía Única de Cumplimiento, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente contrato, en cuantía y en los términos que se señalan a continuación: **Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **Calidad del servicio prestado**: En cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y 6 meses más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: En cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de un año contado a partir del recibo a satisfacción de los Servicios Prestados. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: En cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación del Grupo de Contratos y Convenios del SGC para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFLICTO DE INTERÉS:** Se considerará que existe un conflicto de interés siempre que concurran las circunstancias descritas en el numeral 5.3 del Manual de Contratación del SGC, es decir, cuando EL CONTRATISTA debido a su actividad se enfrente a distintas alternativas de conducta con relación a intereses económicos directos e incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Las partes observarán de manera especial las "prácticas para prevenir los conflictos de intereses" contenidas en el Código de Integridad adoptado por el SGC mediante la Resolución 490 de 2018 y cuando estimen que se está en presencia de un posible conflicto de interés, darán aplicación a los "deberes relacionados con conflicto de interés" y al "procedimiento de resolución y divulgación de conflicto de interés" contenidos en el mismo Código. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA declara conocer y aceptar el contenido del MANUAL DE CONTRATACIÓN y del CÓDIGO DE INTEGRIDAD adoptado por el SGC mediante la Resolución 490 de 2018.**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL-** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

ANEXO 2
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO No. 558-2023

El presente Acuerdo de Confidencialidad hace parte integral del contrato señalado en el encabezado del presente anexo y corresponde al cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 1° de la cláusula primera del Anexo No. 1 de Condiciones Generales.

El presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad la seguridad de la información de propiedad SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, manteniendo bajo confidencialidad toda la información de su propiedad a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, incluso aquella que se encuentre en desarrollo o que se desarrolle durante su vigencia, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: Es toda aquélla información que tenga o pueda llegar a tener el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en todos los ámbitos y competencias que tiene la entidad tales como: la científica, financiera, investigativa, técnica, incluyendo todo tipo de notas, mapas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios, registros, bases de datos, plataforma informativa, así como cualquier copia de la misma ya sea física, electrónica o digital que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** le entregue al **CONTRATISTA** o que éste conozca o produzca en virtud del objeto del Contrato. Esta información podrá ser proporcionada o revelada de manera escrita, oral, transmitida por medios electrónicos o digitales o, simplemente conocida por este en virtud de su trabajo o labor contratada. **2. PARTE REMITENTE**: Es el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** Parte que proporciona o expone la Información Confidencial a la parte Receptora. **3. PARTE RECEPTORA**: Es el **CONTRATISTA**, Parte que recibe o conoce la Información Confidencial. **4. REPRESENTANTES DE LA PARTE REMITENTE**: Son los funcionarios, directores, empleados, agentes, o representantes del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** Por medio del presente Acuerdo las Partes definen las condiciones bajo las cuales se manejará la Información Confidencial suministrada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al CONTRATISTA o la Parte Receptora o la que llegue a conocer en virtud del Contrato, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades respecto del manejo de esta información. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA O LA PARTE RECEPTORA: El CONTRATISTA** o la parte Receptora se obliga a lo siguiente: **1**. A tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la reserva de la Información Confidencial que llegue a tener acceso en el desarrollo del contrato o para el cumplimiento de su objeto. **2**. Abstenerse de divulgar a terceros o a alguna otra persona o entidad información, borradores, proyectos de documentos, conceptos, resultados de informes, análisis, proyecciones, conclusiones de estudios, revisiones, presentaciones, comunicaciones, proyectos de requerimientos o cualquier tipo de información que en virtud del Contrato conozca, analice, sistematice, organice, evalúe, digitalice, proyecte, produzca, investigue o revise para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o revelada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. Sólo a través del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se puede hacer pública la información que tuvo conocimiento el **CONTRATISTA** o parte Receptora o en virtud del Contrato. **3.** A utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los efectos y el alcance del objeto del Contrato. **4**. En caso de que el objeto del Contrato no llegue a efectuarse, o se termine por cumplimiento del término o de manera anticipada, o en el momento en que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** lo solicite, deberá devolver, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, la Información Confidencial original, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, borradores, estudios u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. En caso de que no se solicite la devolución por escrito, no significa que puede utilizarla o reproducirla, pues goza de la confidencialidad y de todas las obligaciones contraídas por este documento junto con las normas y leyes que la reglamentan. **5**. En caso de que el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora tenga en su poder información parcial, incompleta o defectuosa que haya sido generada en virtud del Contrato, se entiende de propiedad de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y por lo tanto deberá ser entregada de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto anterior y quedará esa información sometida a las demás obligaciones establecidas en la presente clausula especialmente la del numeral 2 y 9. **6**. Mantener la Información Confidencial en estricta reserva y no divulgarla ni utilizarla por ningún motivo en provecho propio o de terceros, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos. En caso de que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** autorice por escrito la revelación de la información, dicha revelación solo podrá extenderse hasta el límite indicado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, siendo obligatorio para **EL CONTRATISTA** hacer suscribir a ese tercero autorizado, un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente. **7**. En caso de que el **CONTRATISTA** o la parte receptora sea una persona jurídica debe informar a cada uno de sus socios, asesores y representantes legales, directivos, gerentes, dependientes, etc. que guarden relación directa o indirecta con el objeto del presente contrato la obligación de confidencialidad de la información y por lo tanto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente antes de proporcionar la información. **8**. Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo con la normatividad vigente, contenida en los documentos o la información que llegue a conocer o desarrollar en virtud del contrato. **9**. No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquélla que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos del objeto del Contrato y solo para ese fin. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada al **CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial y en el evento que no exista la mencionada leyenda el CONTRATISTA o parte receptora conoce y acepta que es confidencial y deberá en consecuencia incluirla, pues de lo contrario, no podrá reproducirla, divulgarla, negociarla, grabarla, darla a conocer, transmitirla a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, etc. **CLÁUSULA CUARTA: EXCEPCIONES:** La obligación del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora de mantener en reserva la Información Confidencial recibida o producida sí como la obligación de abstenerse de hacer uso de dicha Información Confidencial, no aplicará a aquella información que se encuentre bajo cualquiera de las siguientes situaciones: **1.** Que sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora.

2. Que haya estado en posesión del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora antes de que hubiese recibido la misma por medio del objeto del Contrato o el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. 3.** Que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que el **CONTRATISTA** o la parte receptora tenga conocimiento de que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información. **4.** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** apruebe por escrito su divulgación. **5.** Que sea revelada por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora en cumplimiento de alguna disposición legal o por una orden gubernamental de autoridad judicial. **CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDAD: 1.** La responsabilidad de probar que la Información Confidencial se enmarca en cualquiera de las situaciones descritas en la cláusula anterior recaerá en el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. Si el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora es solicitada o requerida, de acuerdo con el numeral 5º. de la Cláusula Cuarta, el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberá notificar de inmediato al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de dicha solicitud o requerimiento, a efecto de que se adopten las medidas legales pertinentes para proteger dicha información, sin que por ello se pueda obstaculizar su divulgación, si finalmente así debiera hacerse. **2.** El **CONTRATISTA** o La Parte Receptora será responsable frente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier incumplimiento en el manejo de la Información Confidencial y deberá indemnizar a **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por aquellos daños y perjuicios que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima sexta y séptima del Contrato. **3.** El **CONTRATISTA** o la Parte Receptora conviene en que ni el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni sus funcionarios tendrán responsabilidad alguna sobre el uso que se haga de la Información Confidencial. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial revelada o conocida por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. **4.** Las obligaciones de las partes y los derechos que el presente acuerdo confiere a cada una de ellas, no serán considerados como renunciables, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. En caso de que no se ejerciere cualquier acción, derecho o facultad derivado de este documento, esto no implicará su renuncia. El ejercicio parcial de los mismos tampoco limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo aquí pactado. **CLÁUSULA SEXTA. –VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD:** Las obligaciones estipuladas bajo este Acuerdo estarán vigentes a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo y por un término indefinido. Lo anterior significa que aún terminado el Contrato, el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora no podrá revelar ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial recibida, producida o conocida por el Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** El presente Acuerdo y su cumplimiento se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto a la información confidencial y hace parte integral del Contrato el cual se entenderá de manera integral y como parte de éste. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL ACUERDO:** El presente Acuerdo estará vigente desde el momento de su firma, y por un periodo de dos (2) años adiciónales a partir de la terminación de los servicios prestados. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto a la información confidencial. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes.